

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

El artículo 39 de la Constitución declara que los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado.

La República no ha legislado sobre esa materia sino en cuanto hace referencia a las Asociaciones patronales y obreras en 8 de abril de 1932. Queda, no obstante, subsistente, para las no comprendidas en esa modalidad, la de 1887.

La primera establece en su artículo 4.º que sólo podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años, y que los menores de dieciocho tendrán voz pero no voto en las Juntas generales y no podrán formar parte de las Directivas los menores de veintiún años.

La Ley de 1887 guarda silencio respecto a la edad para el ejercicio del derecho de asociación. Sin embargo, la repetición de casos que a veces han tenido trascendencia trágica y como protagonistas a jóvenes menores de edad, pertenecientes a agrupaciones políticas de diversos matices, obliga al Poder público a meditar acerca del ejercicio de este derecho por los menores; obligación impuesta por la Constitución en su artículo 43 al confiar a los padres, y subsidiariamente al Estado, la asistencia de los menores.

Si la Ley de 1887 guarda silencio es sin duda porque supedita sus postulados a diversas disposiciones todavía en vigor.

Procede, pues, suplir ese silencio con disposiciones que hermanen los

principios concedidos en el artículo 39 con los del artículo 43 de la Constitución y en consonancia con preceptos que se mantienen en vigor.

Es evidente que a los padres corresponde como una obligación la patria potestad, y a los hijos la obediencia; deberes éstos que serían ineficaces sin una actuación de la Autoridad.

La Ley ha establecido circunstancias modificativas de la responsabilidad penal para los menores, eximiéndoles de ella cuando no tienen dieciséis años, y atenuándola cuando no pasan de dieciocho. Pero ha establecido responsabilidad civil por los hechos que ejecutare el menor, contra los que los tengan bajo su potestad o guarda legal, a no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

El Código civil ha señalado entre los efectos de la patria potestad, la facultad de corregirlos o castigarlos moderadamente; para lo cual podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado en apoyo de su propia autoridad.

Como se ve, la ley de Asociaciones, encuadrada en ese marco legal, tiene que responder al sistema que informan los citados preceptos. Más clara la legislación de la República, en la primera ley que dicta respecto a la materia, establece edad para el ejercicio del derecho de asociación.

El presente Decreto establece normas prohibitivas del ejercicio del derecho de asociación para los menores de dieciséis años, a quienes la Ley presume sin responsabilidad, de acuerdo con la Ley de 8 de abril de 1932, y a exigir, para el que pue-

dan hacer los mayores de esa edad hasta los veintitrés años, la autorización de sus padres, tutores o guardadores, y poder hacer eficaces los derechos que la Ley les otorga para el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrán pertenecer a ninguna Asociación de fines políticos, los menores de dieciséis años.

Artículo 2.º Toda solicitud de ingreso en cualquiera Asociación o Agrupación que tenga fines políticos irá acompañada, si se refiere a menores de veintitrés años, del consentimiento expreso y escrito de su padre, madre o tutor. Consentimiento que, con las demás circunstancias del asociado, se inscribirá en el Registro a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Asociaciones, en relación con el Real decreto de 10 de marzo de 1923.

Artículo 3.º Serán exigidos a los representantes legales de los menores, las responsabilidades que las leyes del Estado determinen por razón de los actos que realicen sus representados, y la Autoridad gubernativa facilitará el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 156 del Código civil.

Artículo 4.º La Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y

Torres.—El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(Gaceta 31 agosto 1934).

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbonco sintomático, en el término municipal de Villafranca Montes de Oca, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 150 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villaveta el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 4 de julio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente

te año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 1 de septiembre de 1934.  
=El Presidente accidental, Moisés Peralta.

**Anuncios Oficiales**

*Alcaldía de Vitoria de Rioja.*

Por dimisión voluntaria que ha presentado el guarda municipal de campo de este Ayuntamiento, que venia desempeñándola, se halla vacante dicho cargo, con el sueldo anual de 839,50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos, como asimismo recibirá por administrar el reloj de la villa la cantidad de 75 pesetas anuales, que en conjunto ambas hacen 914,50 pesetas, más 50 céntimos por cada denuncia que dé a la Alcaldía de forasteros.

Las personas que deseen solicitar dicho cargo, deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo necesario para tomar parte en el mismo presentar la cédula personal del corriente ejercicio.

Vitoria de Rioja 25 de agosto de 1934. = El Alcalde, Ambrosio Castro.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Juntas vecinales de Obécuri, Bajauri y Marauri (Condado de Treviño.)*

Para el día 15 de los corrientes, y su hora de las doce del día, tendrá lugar en Obécuri la subasta de 80 robles maderables, bajo el tipo de 744 pesetas; a las dos de la tarde, en dicho día, en Bajauri, la de 200 estéreos de haya joven, bajo el tipo de 400 pesetas, y a las cinco de la tarde del mismo día, en Marauri, la de entresaca de 250 encinas huecas, bajo el tipo de 880 pesetas, según así se anuncia en el BOLETIN OFICIAL del 15 de agosto último.

Treviño 1.º de septiembre de 1934. = P. O. de las Juntas interesadas. = El Secretario, José Camper.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1934 a 1935, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal de 25 del mes de julio último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 172, correspondiente al día 27 de julio próximo pasado.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéreos.	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.				Tasa- ción. Pesetas	Suizas de las tasaciones. Pesetas
							Lanar.	Caballo.			Vacuno	Mayor.	Cerda.	Pesetas		
1	Alcocero	Alcocero	Valdetejas	250	250	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.		4	400	10	30	150	400		
2	Arraya de Oca	Arraya	Montemayor	250	250	500	Cuesta el Valle.—N. Carcaguzo, E. Matardonda, S. Cerro Quemado y O. tierras labrantías.—Entresaca de 52 robles desmochados e inmaderables marcados y corta y roza de matas de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.		4	842	41	49	52	1100	1600	
3	Bascuñana	San Pedro del Monte	Bajoncillos	100	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.		4	200	30	35	15	440	640	
4	Idem	Bascuñana	La Dehesa	50	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.		4	150	30	35	15	440	540	
5	Belorado	Tosantos	Delcastillo y Cruz del Hornigal	140	210	210	(Aprovechamiento para el pueblo de Tosantos).—Bajadilla y Hoyos de los Avellanos.—N. tierras labrantías y Vallejo Sancho, E. tierras labrantías de La Grajera y Aguarral y S. y O. corta anterior y camino de Puras a Las Vargas o Adras y monte de Villambistia.—Roza de robizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas por todo el monte.		4	470	16	46	21	775	985	
5	Idem	Belorado	Idem	100	150	150	(Aprovechamiento para el pueblo de Belorado).—Paiorco.—N., E., S. y oeste tierras labrantías.—Roza de robizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas y leñas muertas.		4	200	20	20	20	200	2750	
6	Idem	Idem	Montemayor	500	750	750	Frontal de la Fuente de los Vaqueros hasta el Vallejo de los Avellanos.—N. tierras labrantías, E. Río Verdeancho, S. mojonera de San Clemente y O. camino.—Entresaca de 2.000 robizos inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.		4	1200	260	190	70	2000	2750	
6	Idem	Idem	Idem	300	450	450	Alucio y Llano Quemado.—N. tierras labrantías, E. mojonera de San Cristóbal, S. Valdeladrones y roza anterior y O. Vallejo de Fuente Revilla.—Roza de robizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas, leñas muertas y rodadas.		4	160	130	170	40	450	600	
7	Idem	Id. y otro	Montelasierra	70	140	140	Montemayor y Carca Mediana.—Entresaca de 30 robles y 15 hayas inmaderables marcados.—La Berzada.—N. río, E. Pedraja, S. corta anterior y oeste Hayedo.—Poda de roble dejando guías y roza de robizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.		4	300	20	20	12	300	440	

9	Cerratón de Puras...	Cerratón	Casaolalla	130	260	Vallejo la Revilla.—Entresaca de 50 robles inmadurables marcados.—Los Cabriales.—N. y E. río, S. monte de Araya y O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.—La Revilla.—N. río, E. roza anterior, S. monte de Araya y O. tierras labrantías.—Roza de roblijo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	300	15	30	16	450	710
10	Espinosa del Camino..	Espinosa	Espinales	160	320	En todo el monte.—Entresaca de 44 robles y ocho hayas inmadurables marcadas.—Fuente las Brujas.—N. corta anterior, E. cárcava, S. Picón de Aguirre y O. jurisdicción de Villafranca.—Poda de roble dejando guías y roza de roblijo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	163	4	38	24	425	745
11	Eterna	Eterna	Ordoquia	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	475	30	60	25	700	950
12	Idem	Id. y otro	Yaldebustos	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	470	38	80	20	500	750
13	Idem	Avellanosa	Vallegrande	150	250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	500	25	45	24	470	720
14	Fresneda Sierra Tirón.	Pradilla	Hondonada	150	225	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	370	25	50	20	500	725
15	Idem	Fresneda	Monteagudo	230	310	En todo el monte.—Entresaca de 50 hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas.	4	340	70	60	48	930	1240
16	Idem	Id. y otros	Las Zarras	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	350	75	62	30	1445	1895
17	Idem	Fresneda	Zarzabala	250	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	770	25	57	»	1295	1595
18	Fresneña	Fresneña	Acebosa	»	»	»	»	200	20	30	10	280	280
19	Idem	San Cristóbal	Gabiña	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	20	30	10	300	360
20	Idem	Fresneña y otro	San Julián	180	270	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	220	40	30	30	570	840
21	Idem	Id. y otros	Valdeloma	50	100	Valdedoño, Valdeleña y Valdesancho.—Entresaca de 30 hayas inmadurables marcadas.—Fuente la Salud, Royo la Ayorna y Alechar.—N. Majadas, este La Roza, S. Royo Molino y O. río.—Entresaca de roblijo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.	4	280	10	20	30	420	520
22	Ibrillos	Ibrillos y Sotillo	Dehesa Chumarra	»	»	»	»	360	»	»	»	175	175
24	Ocón de Villafranca..	Ocón	Santidrián	150	150	Fuentellano.—N. monte de Mozoncillo, E. Cabo del Soto y S. y O. monte de Villafranca.—Roza de roblijo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	200	10	70	20	270	470
29	Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	900	1350	El Pedregal.—N. tierras labrantías, E. Cerro, S. monte Alto y O. Anzula gaña.—Entresaca de haya joven raquílica y mal configurada.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	600	150	40	70	1420	2770
30	Idem	Idem	Turbero	»	»	»	»	600	150	40	70	400	400
31	Idem	Idem	Valhondo	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	600	40	40	»	620	1070
32	Puras de Villafranca..	Puras	Montesuso	140	200	En todo el monte.—Entresaca de 40 hayas inmadurables marcadas.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	1215	21	60	21	980	1180
33	Idem	Idem	Valloca	»	»	»	»	200	»	»	»	130	130
34	Rábanos	Alarcía	Bagaza y Matarrubia	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	500	10	48	20	750	900
35	Idem	Ahedillo	Bardal	70	140	Detrás de la Roca.—N. río, E. y S. tierras labrantías y O. camino.—Roza de roblijo, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Entresaca de seis hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	500	»	20	9	390	530
36	Idem	Villamudría	Cuesta Rebollar	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	600	10	50	28	500	530
37	Idem	Rábanos	La Dehesa	110	200	Uzquiza.—N. jurisdicción de Villafranca, E. La Cava y S. y O. tierras labrantías.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	650	10	60	30	600	800
38	Idem	Alarcía	Ralda	50	75	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	500	10	48	20	450	525
39	Idem	Villamudría	La Solana	80	120	Cruz de la Muda.—N. Cerrada de Puras, E. monte particular, S. mojonera de Alarcía y O. Los Trampales.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	4	1000	20	40	25	330	450
40	Redecilla del Camino..	Redecilla	La Dehesa	150	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	40	40	20	485	685
41	Idem	Id. y otros	El Rebollar	»	»	»	»	400	30	40	20	485	485
42	Idem	Id. y otros	El Villar	150	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	30	40	20	480	780
43	San Vicente del Valle	San Vicente	La Dehesa	30	60	Peña Ezcuña.—Entresaca de ocho hayas y ocho robles maderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	300	20	20	23	480	540
44	Idem	Espinosa	Dehesa Chabortum	60	120	Fuente la Umbría.—Entresaca de seis hayas inmadurables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	150	12	15	16	330	450
45	Idem	San Clemente	Frontal de la Mata	100	200	Vallejuncarreros.—N. monte de Belorado, E. río, S. Sabizcuarana y O. Cerro. Roza de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	26	20	25	540	740
46	Idem	San Vicente y otros	Santa Brígida	120	240	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	»	10	10	320	560
47	Sta. Cruz Valle Urbión.	Santa Cruz	Abanza	160	240	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	600	20	40	»	440	680
48	Idem	Idem	Alúceas	»	»	»	»	300	50	»	»	270	270
49	Idem	Idem	Cilas	40	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	240	35	20	»	470	520
50	Idem	Idem	Dehesa Tejera	»	»	»	»	160	»	80	»	475	475
51	Idem	Idem	Quétiga	100	150	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	200	25	30	»	255	405

52	Valmala.....	Valmala.....	La Dehesa.....	>	75	150	Camporredondo.—N. Peña de los Campos, E. camino, S. tierras labrantías y O. Cerro del Pecho.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	800	40	75	40	>	1050	1200
53	Idem.....	Idem.....	Genciana.....	>	450	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	800	40	75	40	>	1300	1750
55	Viloria de Rioja.....	Viloria y otro.....	Montehueco y Rozas..	>	100	150	Vallilambra.—N. Vallirraja, E. rio, S. Vallilindo y O. monte de San Pedro.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	100	15	20	20	>	275	425
54	Idem.....	Viloria.....	Las Cerradas.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	100	15	20	20	>	100	160
56	Villaescusa la Sombria.	Villaescusa.....	Valdebruscos.....	>	40	80	Llano Zorros.—N. corta anterior, E. Campoviso, S. mojonera de Quintanilla y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías y roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y en todo el monte leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	5	30	10	>	240	320
57	Idem.....	Quintanilla.....	Fuentefria.....	>	14	28	La Laguna.—N. y E. Valdebruscos, S. Campoviso y O. mojonera de Hiniestra.—Poda de roble dejando guías y roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	100	10	10	4	>	165	193
58	Idem.....	Villaescusa la Solana..	Las Majadas.....	>	40	80	Brezal.—N. mojonera de Castilla de Peones, E. corta anterior, S. Cerromonte y O. Vallimartin.—Poda de roble dejando guías y roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	200	10	>	42	>	245	325
59	Villafranca Montes Oca	Villafranca.....	Carrascal Mazcarra ...	>	200	300	Los Vallejos.—N. Los Campos, E. corta anterior, S. camino de Villamudria y O. fincas particulares.—Poda de roble dejando guías y roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—Corral del Hospital y Carrera Vieja.—Entresaca de 140 robles huecos y desmochados e inmadurables y 10 hayas secas e inmadurables marcadas.....	4	170	10	30	40	>	500	800
60	Idem.....	Idem.....	Carrascosa.....	>	>	>		>	200	15	40	20	>	500	500
61	Idem.....	Id. y otros.....	Montesuso.....	>	150	200	En todo el monte.—Entresaca de 20 hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	550	30	30	25	>	790	990
62	Idem.....	Id. y otros.....	La Pedraja.....	>	100	100	Las Cárcavas.—N. corta anterior, E. camino de Mojón blanco, S. monte de Galarde y O. monte de Cerratón y Turrientes.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	250	30	25	25	>	250	350
63	Idem.....	Id. y otros.....	Valliserrando.....	>	>	>		>	100	10	10	15	>	175	175
23	Idem.....	Mozoncillo.....	La Peligrosa.....	>	120	180	Río Ranca.—Entresaca de 14 hayas inmadurables marcadas.—La Peligrosa.—N. roza anterior, E. mojonera de Ocón, S. La Cigüeña y O. monte de la Jurisdicción.—Roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	15	26	10	>	300	480
64	Villagalijo.....	Santa Olalla.....	La Deheha.....	>	40	80	En todo el monte.—Entresaca de ocho robles secos e inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	70	2	8	8	>	300	380
65	Idem.....	Villagalijo.....	Dehesa y Valles.....	>	170	340	Valle Primero y Lindazurana.—N. corta anterior, E. Cerro de Cono Quemado, S. monte particular y O. Valle Primero.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	100	16	20	12	>	950	1290
66	Villambistia.....	Villambistia.....	Montegrande.....	>	180	360	Fuente Riuella.—N. corta anterior, E. Cárcava y S. y O. monte de Espinosa.—Poda de roble dejando guías y roza de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—Cuesta Francos.—Entresaca de 40 robles inmadurables marcados.....	4	360	10	30	40	>	600	960

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1935.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los talleres y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.<sup>a</sup> Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1934-35, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios forestales de los aprovechamientos concedidos y aprovechados en el año forestal anterior, o sea 1933-34, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 6 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotache.